

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 17-A/2025

Dr. Johnny Marcel Torres Terzo
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE TARIJA

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 2341 de Procedimientos Administrativos, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Decreto Municipal N° 011/2021 del 27 de julio de 2021 y los reglamentos vigentes;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 297 establece: párrafo I. Las competencias definidas por esta Constitución son: numeral 2) Exclusivas, aquellas en las que un nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, el numeral 4 del párrafo I del Artículo 9 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", prescribe que la autonomía se ejerce a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social. Por su parte el Artículo 33 de la misma Ley, establece la condición de autonomía municipal. El artículo 34 establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa, en el ámbito de sus competencias y por un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidas en la carta orgánica o normativa municipal...etc.

Que, la Ley N° 482 de fecha 09 de enero de 2014 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales) en su Artículo N° 13 establece que la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por cada órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, estableciendo que el: Órgano Ejecutivo inciso c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones, en su art. 26 las Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, siendo una de ellas el de Representar al Gobierno Autónomo Municipal y suscribir convenios y contratos.

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 en el párrafo I del Artículo N° 7 (Delegación), establece que "Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa motivada."

Que, la delegación de funciones prevista por Ley está en beneficio de la distribución del trabajo para garantizar un mayor servicio a través de las diferentes reparticiones del Gobierno Municipal, a lo que se suma la especialidad del servicio público. Concentrar en una sola autoridad o persona todas las competencias es una tendencia ya superadas con base en la Ley de Autonomías y Descentralización.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios – N.B. S.A.B.S., aprobadas por Decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de junio de 2009 vigente a partir del 15 de junio de 2009, establece principios y Normas fundamentales relativas a los Procesos de Contratación de Bienes y Obras, Servicios Generales y Servicios de Consultoría, así como las obligaciones y derechos que se derivan de estos, en el marco de la Ley 1178, que establece el Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que, el artículo 32 de la citada norma, establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva de las entidades del sector público, es responsable del proceso de contratación desde su inicio hasta su conclusión, como la recepción del bien, obra o servicio, el inciso f) del articulado dispone: Suscribir los contratos, pudiendo delegar esta función mediante Resolución expresa, en el marco del Artículo 7 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

Que, de la nota GAMT/S.M.D.H-S./CITE N° 013/2025 de fecha 24 de enero de 2025, por la cual el Dr. Paul E. Mendoza Pino Secretario Municipal de Desarrollo Humano, por la cual el Dr. Mendoza y con el objeto de



garantizar una gestión eficiente, solicita formalmente la delegación de facultades para la suscripción de convenios y contratos en las siguientes materias:

- Suscribir convenios, acuerdos y contratos administrativos relativos a la Alimentación Complementaria Escolar para la Unidades Educativas Fiscales y de Convenio, tato en el área dispersa como concentrada.
- Suscribir convenios, acuerdos y contratos administrativos referentes al Transporte Escolar para Unidades Educativas al sector fiscal del área dispersa, dentro de la jurisdicción de la provincia Cercado de la ciudad de Tarija.
- Suscribir convenios, acuerdos y contratos relacionados con el mantenimiento y mejoramiento de campos y escenarios deportivos en la jurisdicción de la Provincia Cercado de la ciudad de Tarija.
- Suscribir y contratos convenios, acuerdos administrativos que permitan la mejora de la calidad educativa mediante la otorgación de becas financiadas por instituciones privadas y/o públicas, sin importar el nivel de Gobierno.
- Suscribir contratos y convenios, acuerdos administrativos que permitan la implementación, Fortalecimiento y Desarrollo de Programas de Salud Pública Preventiva, así como la cooperación con instituciones públicas y privadas para el beneficio de la población del municipio.

Que, según Informe Legal N° 064/2025, elaborado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Órgano Ejecutivo Municipal, señala que por lo expresado en la nota GAMT/S.M.D.H-S./CITE N° 013/2025 de fecha 24 de enero de 2025, emitida por el Secretario Municipal de Desarrollo Humano, Salud y Deportes y el análisis normativo realizado líneas arriba, se consideran legalmente procedente la emisión de la Resolución Administrativa de delegación expresa por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, en el marco de lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo Ley 2341.

POR TANTO

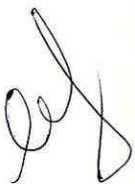
El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y demás leyes en vigencia;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR, para la Gestión Fiscal 2025, al Dr. Paúl Ernesto Mendoza Pino en su condición de Secretario Municipal de Desarrollo Humano, Salud y Deportes; las funciones de: suscribir convenios, acuerdos y contratos relativos a la Alimentación Complementaria Escolar para Unidades Educativas Fiscales y de Convenio para el área Concentrada y Dispersa; suscribir convenios, acuerdos y contratos referente a Transporte Escolar para Unidades Educativas del Sector Fiscal del área Dispersa de la jurisdicción de la provincia Cercado de la ciudad de Tarija; suscribir acuerdos convenios y contratos referentes al mantenimiento y mejoramiento de campos y escenarios deportivos de la jurisdicción de la provincia Cercado, suscribir acuerdos y convenios administrativos que permitan la mejora de la calidad educativa mediante la otorgación de becas financiadas por instituciones privadas y/o públicas, suscribir contratos y convenios administrativos que permitan la implementación, fortalecimiento y Desarrollo de programas de Salud Pública Preventiva, así como la cooperación con instituciones públicas y privadas para el beneficio de la población del municipio; debiendo cumplir con sus funciones y responsabilidades en el marco de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 y sus modificaciones, así como toda normativa nacional y municipal vigente, aplicable y relacionada a la presente delegación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, en su Art. 7 numeral II manifiesta que serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales; por lo que el Sr. Secretario Municipal de Desarrollo Humano, Salud y Deportes no está exento de responsabilidades. Como así también el numeral V, de la misma normativa menciona respecto a la delegación que es revocable, en cualquier tiempo, por el órgano que la haya conferido sin que ello afecte ni pueda afectar los actos dictados antes de la renovación.

ARTÍCULO TERCERO. - Queda encargado de su fiel y estricto cumplimiento el Sr. Secretario Municipal de Desarrollo Humano, Salud y Deportes y las instancias pertinentes del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija.



Corresponde a la Resolución Administrativa N° 17-A/2025
(H.R. 01452/2025)

ARTÍCULO CUARTO. - INSTRUIR a las instancias correspondientes; la inmediata publicación de la presente Resolución Administrativa en el SICOES, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo I del Artículo 51 del D.S.0181.

Es dada en el Despacho del Alcalde Municipal de Tarija, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veinticinco años.

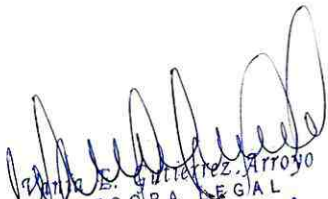
REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.




Dr. Johnny Marcel Torres Terzo
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARIJA



C.c. Archivo/Despacho.


D. E. GUTIERREZ, ATTOYO
ASESORA LEGAL
R.P.A. N° 6816888 VEGA-A
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
LA CIUDAD DE TARIJA Y LA PROV. CERCADO